



Rad. 1999-00347-00

Informe Secretarial

Señora Juez, paso a su despacho el proceso EJECUTIVO, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito, sin embargo, cuenta con unos remanentes que no se han colocado a disposición de los juzgados que remitieron dichas medidas cautelares, asimismo la apoderada de la parte accionada, solicita le sea otorgado oficio de desembargo impuesto sobre el inmueble objeto de la medida en este proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de diciembre de 2020.

YELITZA BEATRIZ LÓPEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente de la referencia se observa que el mismo terminó por desistimiento tácito 17 de septiembre de 2012, ordenandose el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, por lo que se dejó de lado los oficios de remanentes que obran en el expediente como lo son:

- Oficio de Remanente No. 1762-624 de Agosto 25 de 1999 del Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, proceso ejecutivo de Bancolombia contra: Juan Carlos Jaramillo Corrales y Otros. Radicación 624-98, folio 42 del expediente.
- Oficio de Remanente No. 092-624-99 de fecha Enero 25 de 2000 del Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, proceso Ejecutivo de Bancolombia contra Afid Dada Siman y Juan Carlos Jaramillo. Radicación 624-1999, folio 52 del expediente.
- Oficio de Remanente No. 2647 de fecha Noviembre 15 de 2001 del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla, radicación 1521 de 1999, visible a folio 84. (Respecto de este se allego el Oficio de desembargo No. 2197 de noviembre 30 de 2004, por terminación del proceso (Folio 90)).

De otro lado, se allego por parte de la apoderada del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LAS VISTAS, quien manifiesta tener interes, ya que la mencionada propiedad horizontal tiene en curso un proceso contra el señor JUAN CARLOS JARAMILLO ante el Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal, por tanto solicita el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-124137, argumentando que la medidas de remanentes vigentes relatadas anteriormente, corresponden a un proceso ya terminado y anexa auto proferido por el Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho debe colocar a disposición del Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla, los bienes embargados en este proceso por cuanto se encuentran allegados dos oficios embargando el remanente del proceso tramitado por este Despacho, ya que en ningun momento el juzgado mencionado ha remitido oficio informando el desembargo y levantamiento de los embargo a remanentes.

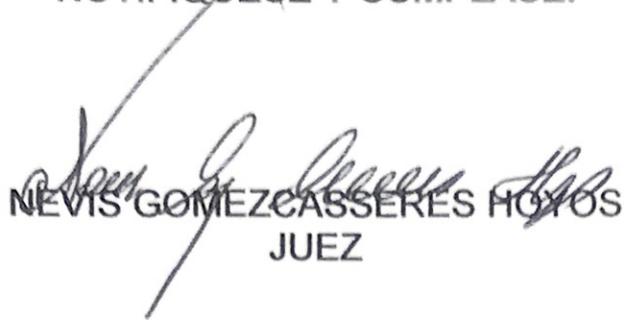


Así las cosas, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

- Por medio de oficio, colóquese a disposición del Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, las medidas de embargo ordenadas dentro del presente, en cumplimiento de las ordenes de remanentes allegadas en Oficio No. 1762-624 de Agosto 25 de 1999 y Oficio No. 092-624-99 de fecha Enero 25 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS
JUEZ

YBLE

